



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CIRCULAR

Radicado No 20202000000084

Fecha: 01-10-2020

PARA: PROVEEDORES, CONTRATISTAS y SUPERVISORES

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: RECEPCIÓN FACTURA ELECTRÓNICA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 000019 del 24 de febrero de 2016, el Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016, el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, normatividad expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la Factura Electrónica con fines de masificación y control fiscal, a continuación se relacionan las políticas fijadas por la Administración y aspectos a tener en cuenta para el recibo, aceptación y trámite de la factura electrónica por parte de FONPRECON.

I. FIJACION DE POLITICAS

1. Con fundamento en el ámbito de aplicación del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – FONPRECON, con NIT 899999734-7, no está obligado a facturar electrónicamente, pero actúa como adquirente de la factura electrónica.
2. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, como establecimiento público del orden nacional, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público al contratar bienes y/o servicios, deberá verificar si el proveedor está obligado a facturar electrónicamente.
3. El Fondo, previo a efectuar el trámite de pago de los bienes y/o servicios contratados, exigirá a sus proveedores la expedición de la factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación.

X

(S)

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA EN EL RECIBO Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

1. Será responsabilidad del designado para el efecto, verificar que la factura cumpla con los requisitos señalados en el artículo 11 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, los cuales se relacionan a continuación:
 - 1.1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
 - 1.2. Contener apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - 1.3. Identificación del adquiriente, según corresponda, así:
 - a) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios.
 - b) Apellidos y nombre y número de identificación del adquiriente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquiriente no suministre la información del literal anterior, en relación con el NIT.
 - c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirientes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales anteriores.
 - d) Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquiriente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.
 - 1.4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la DIAN.
 - 1.5. Fecha y hora de generación.
 - 1.6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el siguiente numeral. Cuando la



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral anterior.

- 1.7. Deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la DIAN.
- 1.8. Indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se trate de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2019, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

NOTA: Los bienes cubiertos señalados en el Art. 24 de la Ley 2010 de 2019, son aquellos que se señalan a continuación:

- Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).
- Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cuarenta (40) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).
- Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).
- Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).
- Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).





FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a tres (3) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).
- 1.9. El valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.
- 1.10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.
- 1.11. El medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
- 1.12. Indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.
- 1.13. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
- 1.14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
- 1.15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.
- 1.16. La dirección de internet en la DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».
- 1.17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta.

x





FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

- 1.18. Apellidos y nombre o razón social y NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.
2. La obligación de expedir factura electrónica aplica para:
- Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios.
 - Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT. (\$124,624,500), vigencia 2019
 - Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT. (\$142,428,000), vigencia 2019
 - O personas naturales diferentes de minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos con ingresos inferiores a 3.500 UVT (124.624.500), vigencia 2019, pero:
 - Con más de un establecimiento de comercio.
 - Manejo de explotación de intangibles.
 - Que sean usuarios aduaneros.
 - Que sus consignaciones e inversiones sean superiores a 3.500 UVT. (\$124.624.500), vigencia 2019.
 - Y contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación - RST-

Lo anterior, en la fecha máxima establecida en el calendario de implementación que se puede consultar en la página web de Factura Electrónica: factura-electronica.dian.gov.co.

- FONPRECON, recepcionará la facturación electrónica en el siguiente correo electrónico: facturaelectronica@fonprecon.gov.co.
- Una vez recibida la factura en el correo electrónico determinado, la persona que lo administra (archivo y correspondencia) procederá a:
 - Asignar número de radicación y trasladar al designado para la revisión de los requisitos de ley de la factura electrónica, (quien verificará los numerales del 1.1 al 1.7, 1.12, 1.15 y 1.18).
 - Verificados y aprobados los requisitos de ley, esta pasa al supervisor.

X'

UP



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

5. El día siguiente a la radicación de la factura el designado procederá a su aceptación o rechazo enviando la factura por correo electrónico al supervisor del contrato, (quien verificará los numerales del 1.8 al 1.11 y 1.13), informando la confirmación de aceptación o las observaciones de rechazo.
6. En caso de presentar inconsistencias en los requisitos de ley, se traslada al supervisor del contrato para que verifique el contenido de la factura (cantidad, valores, conceptos, etc.), y de presentarse inconsistencias deberá devolver la factura al designado, quien a su vez devolverá la factura al proveedor para su corrección.

La Facturación Electrónica permitirá acortar los tiempos de envío y recepción de documentos entre Entidades y sus proveedores, contribuyendo con la disminución de impresiones para preservar el medio ambiente. Así mismo tendrá la misma validez que la facturación física.

Cordialmente,

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Director General

Anexo: Glosario

Revisó: Lydia Edith Rivas Niño – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Martha Lucia Forero Torres – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Luz Stella Restrepo Henao – Subdirectora Administrativa y Financiera
Martha Luz Vargas – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Martha Fabiola Lopez Jimenez – Coordinadora Grupo Gestión Tesorería
Proyectó: Mary S. Arizala Arevalo – Coordinadora Grupo Gestión Contable

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente circular se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 1.6.1.4.1 del decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

Adquiriente:

Persona natural o jurídica y demás sujetos que adquieren bienes y/o servicios que se encuentran obligados a exigir y exhibir la factura de venta y/o documento equivalente a la factura de venta, en lo sucesivo documento equivalente.

Anexo técnico:

Documento proferido y dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que contiene la descripción de las características, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la habilitación, generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y los demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición. Así mismo para los demás sistemas de facturación y para los conceptos adicionales que se implementen utilizando para ello el modelo y la plataforma informática de la factura electrónica de venta que hace parte integral de esta resolución.

Calendario de implementación de la factura electrónica de venta:

El calendario de implementación de la factura electrónica de venta, es la programación establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en la que se indican los plazos en los que se debe cumplir con el procedimiento de habilitación e iniciar con la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa.

Clave técnica:

Corresponde al identificador único que asigna el servicio informático de numeración de la DIAN, en el momento de solicitar la autorización de numeración, con el fin de ser incluido en el proceso de generación en el código único de factura electrónica (CUFE) del sistema de factura electrónica con validación previa.

Código de respuesta rápida -Código QR:

Por sus siglas en inglés «quick response code», «código de respuesta rápida», que consiste en un código de barras bidimensional cuadrado que permite almacenar información en una matriz de puntos.

Código Único de Factura Electrónica -CUFE:

Es un requisito de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e

instrumentos electrónicos que se deriven de la citada factura, cuando fuere el caso.

Código Único de Documento Electrónico -CUDE-:

Es un requisito de las notas débito, notas crédito y demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, cuando fuere el caso, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca los citados documentos.

Consumidor o usuario:

Es el consumidor o usuario, persona natural o jurídica y demás sujetos que como destinatario final adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, bienes o servicios, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor o usuario de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011. El término consumidor o usuario y/o consumidor final, serán entendidos como sinónimos.

Contenedor electrónico:

Es un instrumento electrónico obligatorio que se utiliza para incluir la información de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y los demás instrumentos y en general la información electrónica derivada de los sistemas de facturación, junto con la validación realizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, cuando fuere del caso.

Dirección de internet en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR:

Es la ubicación en la red de internet de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta y demás sistemas de facturación.

Facturador electrónico:

Es facturador electrónico el sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta de conformidad con los requisitos, características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Esta definición incluye igualmente a los sujetos que, sin estar obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, opten por expedir factura electrónica de venta.

Número de identificación tributaria: NIT

Notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta:

Las notas débito y notas crédito son documentos electrónicos que se derivan de las operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios que han sido previamente facturados, asociadas o no a una factura electrónica de venta, mediante el Código Único de Factura Electrónica –CUFE cuando sea el caso, las cuales se generan por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Número de registro, línea o ítem de la factura de venta:

Es un requisito de la factura de venta, en la cual se detalla por cada bien y/o servicio que se factura : la cantidad, unidad de medida, descripción específica, códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados, la denominación, bien cubierto, si se trata de estos bienes y los impuestos que fueren del caso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario y los artículos 11 y 12 de esta resolución.

Procedimiento informático de validación:

Es el procedimiento mediante el cual se verifica el cumplimiento de las reglas del anexo técnico correspondiente; cuyo resultado para cada campo o grupo de campos de información puede ser la aceptación, rechazo o notificación, según corresponda; el cual es realizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Proveedor Tecnológico:

El proveedor tecnológico es la persona jurídica habilitada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 616-4 del Estatuto Tributario y en este Capítulo, para prestar a los sujetos obligados a facturar que sean facturadores electrónicos, los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta, sin perjuicio de la prestación de otros servicios, de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

Recepción de la factura de venta y del documento equivalente

Es una obligación formal del adquirente que consiste en exigir y recibir la factura de venta y/o los documentos equivalentes por los bienes y/o servicios adquiridos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 618 del Estatuto Tributario y la presente resolución.

X

Reglas de validación:

Son un conjunto de condiciones de cada uno de los campos y grupos de campos de información que se estructuran en la generación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y los demás sistemas de facturación.

Régimen de Tributación Simple:

Modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo

Sujetos obligados a facturar: Los sujetos obligados a facturar son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones de venta de bienes y/o servicios; atendiendo el sistema de facturación que le corresponda de conformidad con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Están comprendidos dentro de este concepto los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente que de manera voluntaria opten por cumplir con la citada obligación formal.

Unidad de valor tributario:- UVT-

Es una unidad de medida de valor, que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos, es la forma de medir la carga impositiva, cuyo objetivo es homogeneizar y estandarizar los diferentes valores tributarios para facilitar su interpretación.

Cada año el gobierno actualiza la UVT y tan sólo hay que multiplicar el respectivo valor a la nueva UVT. A partir del nuevo Plan de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 48, establece y permite calcular en valores de UVT todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales que estuvieran denominados y establecidos en base al salario mínimo mensual legal vigente. Con la vigencia de la nueva ley se calculan los cobros en unidades de valor tributario, por lo que todas las actualizaciones deberán realizarse en base a la UVT vigente.

✕